

- ~~4. Uso del producto~~
- ~~5. País de origen~~
- ~~6. Cantidad de producto a ser importado~~
- ~~7. Tipo de envase que contendrá el material vegetal~~
- ~~8. Centro de producción~~
- ~~9. Tratamiento fitosanitario preventivo que se realiza al material vegetal de propagación (MVP).~~
- ~~10. Lista de plagas~~
- ~~11. Dirección y lugar (Provincia, Estado, Departamento)~~
- ~~12. Medio de transporte~~
- ~~13. Puerto de salida~~
- ~~14. Puerto de entrada~~
- ~~15. Fecha prevista de llegada del material vegetal~~

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Ubicación donde se va a realizar el proyecto (Dirección completa)
2. Área de producción
3. Densidad de siembra
4. Ciclo del cultivo

5. BIBLIOGRAFÍA

No. 0010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...]";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones es regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones es Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro

Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 de 01 de junio del 2017, la Máster Otilia Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Máster Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 944 de 10 de marzo de 2017, se expide EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS VETERINARIOS;

Que, mediante Resolución 166 de 29 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo resuelve en su artículo 1: “Artículo 1.- Para el normal funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se mantendrá las atribuciones y competencias, estructura, organización, patrimonio, activos y pasivos, de la ex AGROCALIDAD, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria;” “Validar y ratificar en todos sus términos y en el marco de las disposiciones legales todos los actos y hechos de mero trámite administrativo emanados por AGROCALIDAD a partir del 3 de julio de 2017;”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0620-M, de 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios encargada, informa al Director Ejecutivo que [...] Adicional me permito indicar que al ser un requisito el “Registro de las Agencias Certificadoras ante AGROCALIDAD”, se trabajó en el valor que tendrían que cancelar para este registro, mismo que fue socializado a las Agencias con fecha 31 de octubre del presente año y convocada con Oficio Nro. MAG-DE/AGROCALIDAD-2017-001296-OF de fecha 26 de octubre del 2017. Con este antecedente, me permito solicitar a usted Sr. Director disponer a quien corresponda, realizar el trámite de revisión y legalización del borrador de Resolución Técnica para dar inicio a este proceso, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar el servicio de auditorías para obtener la Certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento de empresas de productos de uso veterinario a través de Organismos de Certificación acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana–SAE y autorizadas por AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Los Organismos de Certificación para el proceso establecido en el artículo anterior deben contar con la acreditación del SAE.

Artículo 3.- Para el proceso de auditorías y certificación, los Organismos de Certificación acreditadas y autorizadas deben cumplir con lo establecido en la Resolución 066 “**INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y/O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO**” se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 6 de 02 junio de 2017.

Artículo 4.- La AGENCIA supervisará el trabajo de los Organismos de Certificación acreditados y autorizados con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de la Resolución 066 y el procedimiento para la externalización de buenas prácticas de manufactura y/o almacenamiento de productos de uso veterinario que consta como ANEXO I y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 483 y la demás normativa aplicable para tal efecto.

La AGENCIA, se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Establecer el plazo de 180 días calendario a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que los Organismos de Certificación obtengan el alcance a la acreditación ante el SAE para realizar las auditorías de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento solicitadas por las empresas interesadas, mientras dure el proceso de acreditación ante el SAE, el organismo de certificación podrá iniciar procesos de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento, siempre y cuando cuente con la autorización de la AGENCIA.

La AGENCIA finalizará el proceso de Certificación Buenas Práctica de Manufactura y Buenas Prácticas de Almacenamiento de las personas naturales y jurídicas que hayan realizado el pago para la prestación del servicio antes de que haya sido emitida esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el

Anexo descrito en el Artículo 4 de la presente Resolución “**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y/O ALMACENAMIENTO DE EMPRESAS DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS ANTE EL SAE Y AUTORIZADAS POR AGROCALIDAD**”, se publicará en la página Web de la AGENCIA, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la AGENCIA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios de la Agencia

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 16 de febrero del 2018.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fitó y Zoonosanitario.

No. MDT-2018-0023

Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. MDT-2016-0001, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Certificación de la Calidad de Servicio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y su reforma;

Que, mediante Resolución No. MDT-2017-0001, de 06 de febrero de 2017, el Ministerio del Trabajo reformó el artículo 8 de la Resolución No. MDT-2016-0001, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016, que establece como período de evaluación para la certificación de la calidad de servicio del IESS el ejercicio fiscal 2016 y su vigencia para el año 2017;

Que, es necesario ajustar el plazo de vigencia de la Certificación de Calidad de Servicio Público del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 130 de la LOSEP y 280 de su Reglamento General,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. MDT-2016-0001, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 726 DE 5 DE ABRIL DE 2016

Art. 1.- Inclúyase en el artículo 8 el siguiente inciso:

“Para la certificación de la calidad de servicio del IESS, el período de evaluación será el ejercicio fiscal 2017 y tendrá vigencia durante el año 2018.”

Art. 2.- Inclúyase después del artículo 9, lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- *La certificación de calidad de servicio del IESS de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 de conformidad a lo previsto en la presente Resolución tendrán plena validez.”*

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*